

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: FRANCISCO PARDO CARDENAS

DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A Y OTROS.

EXPEDIENTE. No: 2018-00028.

En Bogotá D.C., a los nueve (09) de junio del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su Secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen las partes y sus apoderados señores: FRANCISCO PARDO CARDENAS (demandante) y su apoderado Dr. DEIVY LEONARDO ACOSTA ESPINOSA, la Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, apoderada y representante de AFP Porvenir; el Dr. FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS, apoderado y representante de AFP Proteccion S.A; el Dr. José William Duran Buritica, apoderado y representante de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA; el Dr. JORGE MERLANO MATIZ apoderado especial de HELICOL S.A, y el Dr. JUAN DAVID RESTREPO BOTERO, representante legal de HELICOL S.A., la Dra. ANDREA LOPEZ CASTILLO, apoderada especial de CAXDAC y el Dr. LUIS FERNANDO MORENO CASTRO, representante legal de CAXDAC.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Los representantes legales de las partes demandadas en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de las partes demandadas de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

La excepción previa de falta de integración de Litis consorte necesario formuladas por la demandada AFP PORVENIR, para que se vinculara a la AFP PROTECCION y la NACION – MINDEFENSA, fue admitida mediante auto del 30 de julio de 2018 y tramitada posteriormente (fls.305 y ss). En cuanto a las excepciones de falta de legitimación por pasiva y activa formuladas por COLPENSIONES, HELICOL y LA NACION - MINDEFENSA, no reúnen los requisitos del artículo 32 del C.P.T.S.S., por no tratarse estas de excepciones previas si no de fondo de acuerdo al C.G.P, por lo tanto al igual que las demás propuestas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, las partes demandadas y vinculadas señalaron lo siguiente:

La demandada COLPENSIONES, dijo no constarle los hechos: 2 a 6, 8, 10, 11, 12 y 14 a 33.

La demandada CAXDAC, dijo no constarle los hechos: 1 al 8, y 20 a 33.

La demandada AFP PORVENIR, dijo que no eran ciertos los hechos: 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 20,30, 31 y 33 y dijo no constarle los hechos: 1, 3 a 8, 18 y 32.

La demandada HELICOL, dijo no constarle los hechos: 1,2,4,5,7, y 9 a 33.

La vinculada LA NACION – MINDEFENSA, dijo que no eran ciertos los hechos: 29 y dijo no constarle los hechos: 1 a 6, 8 a 21, 27, 28,32 y 33.

La vinculada AFP PROTECCION, dijo no constarle los hechos 2 a 6, 8 y 10 a 33.

En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos negados y los que indicaron no constarle, de conformidad con las pruebas allegadas las que serán valoradas en la debida oportunidad laboral.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si le corresponde a las demandadas AFP PORVENIR y CAXDAC, devolver los bonos pensionales a COLPENSIONES, con los respectivos rendimientos, intereses y debidamente indexados, para poder acceder a la pensión de vejez en dicha entidad con una tasa de reemplazo de 90%, retroactivo pensional, reajustes e intereses moratorios. En subsidio, si la demandada HELICOL, le corresponde realizar el cálculo actuarial por el tiempo allí laborado para ser entregado a CAXDAC a fin de que emita el bono pensional y se efectuó el traslado y pago a la demandada AFP PORVENIR para que le reliquide la pensión de vejez, juntos con las mesadas respectivas indexadas.

Se adiciona el litigio con respecto a las pretensiones principales de la demanda en lo que tiene que ver con el traslado de régimen que presuntamente se efectuara al demandante desde el régimen de ahorro individual al régimen de prima media con prestación definida. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes, TANTO EN LA DEMANDA COMO SU CONTESTACIÓN AL IGUAL QUE EN LA DEMANDADA DE RECONVENCIÓN Y SU CONTESTACIÓN:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 30 a 123 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétense y recepcionense los interrogatorios de partes a los representantes legales de las demandadas o quienes hagan sus veces.

TESTIMONIOS: Se niega el testimonio del señor FRANCISCO PARDO CARDENAS, por ser demandante en el proceso.

LA PARTE DEMANDADA CAXDAC:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportados a folios 174 a 179 del informativo.

LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportados a folios 227 a 304 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétense y recepcionense un interrogatorio de parte al demandante.

LA PARTE DEMANDADA HELICOL:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportados a folios 393 a 397 del informativo.

LA PARTE VINCULADA AFP PROTECCION:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportados a folios 360 a 366 del informativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétense y recepcionense un interrogatorio de parte al demandante.

De manera Oficiosa por medio de la Secretaria del Despacho, se ordena librar oficio a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a fin de que se sirva certificar si al demandante se le reconoció asignación de retiro por parte de

esa entidad y en que época y si se otorgó bono pensional en favor del mismo. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifiesta que desiste de los interrogatorios de parte a los representantes legales de las demandadas con excepción de la demandada AFP Porvenir. S.A.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Téngase en cuenta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora en la presente audiencia.

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación y demanda de reconvención.

DECLARACIONES: Se receptionan los interrogatorios de parte al representante legal de la demandada AFP PORVENIR y al demandante.

SE ESPERA RESPUESTA AL OFICIO QUE SE HA DE LIBRAR.

Verificadas las alegaciones finales, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes se surte la presente audiencia y se declara legalmente clausurado el debate probatorio y se convoca a las partes para proferir el fallo de instancia previa presentación de las alegaciones finales que se llevará a cabo el lunes seis (06) de julio del año que avanza a la hora de las dos de la tarde (2:00pm).

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.